

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real-dor línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Exposición universal de 1873 en Viena

PABELLON DE DEGUSTACION.—PROGRAMA ESPECIAL.

(Programa general, tit. 10.)  
Disposición.

§ 1. El pabellon de degustacion se construirá por la Direccion general.

§ 2. Se dividirá en tiendas separadas por tabiques.

Las tiendas tendrán dos metros 50 centímetros de ancho, y se hallarán separadas de la galería para el público por una mesa de mostrador continua de 75 centímetros de ancho.

§ 3. Debajo y á proximidad del pabellon de degustacion habrá pequeñas bodegas divididas del mismo modo.

## Ornamentacion.

§ 4. Todos los gastos de adorno de las tiendas, los armarios y escaparates etcétera, así como el arreglo de la bodega correspondiente, son á cargo del que alquila la tienda, que deberá entenderse con la Direccion general.

§ 5. En cada tienda que sea necesaria el agua para enjuagar, la Direccion general pondrá de su cuenta un grifon con su sumidero.

## Dimensiones de las tiendas.

§ 6. La tienda más pequeña tendrá una longitud de mesa de dos metros.

Los expositores que quieran tener una tienda con una longitud de más de dos metros deben declararlo en la solicitud de admision.

§ 7. Dos ó más expositores pueden alquilar una tienda en comun; pero es necesario que esta tenga una longitud

para que cada uno de ellos tenga un metro y medio por parte.

Los medios metros se contarán como metros. De modo que una tienda en comun para tres expositores debe tener á lo menos cinco metros de longitud.

Los Municipios y las Corporaciones se calculan por tres expositores á lo menos. Sin embargo, en este caso la tienda no tendrá sino una razon de comercio, la del Municipio ó Corporacion.

## Derecho de alquiler de las tiendas.

§ 8. Solamente los expositores tienen el derecho de alquilar las tiendas en el pabellon de degustacion. El derecho de alquiler de las tiendas es de 200 florines por metro longitudinal de la tienda y 250 florines de Austria con la bodega.

## Horario.

§ 9. El pabellon de degustacion permanecerá abierto durante la Exposicion universal todos los días, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

## Objetos admisibles.

§ 10. En el pabellon de degustacion no podrán venderse sino los productos representados por muestras en la Exposicion y que puedan conservarse mucho tiempo, como vinos en botellas, licores, conservas de carnes y de pescados, frutas secas y en conserva, chocolates, bizcochos, extractos, queso etc.

## Objetos excluidos.

§ 11. Se excluyen los productos no expuestos, así como las bebidas que se han de sacar de los barriles y todos los alimentos que exigen cualquiera preparacion, ó que no se conservan empaquetados.

## Venta de los productos

§ 12. En el pabellon de degustacion se servirán los productos mediane el pago sobre el cual el exponente fijará el precio de una porcion.

## Cantidad de una porcion.

§ 13. La cantidad de una porcion será la misma para los productos de la misma especie que establecerá la Direccion general (1).

## Especificacion de los productos y de los precios.

§ 14. El expositor deberá poner á la vista de un modo elegante al lado de la razon mercantil las especies de productos y los precios de las porciones.

## Mesas y sillas.

§ 15. No se podrán colocar mesas ni sillas en el pasaje reservado al público.

## Personal.

§ 16. La venta de objetos para probarlos debe confiarse por los expositores á personas sóbrias, honestas y vestidas decentemente. Estas personas deberán conformarse con las instrucciones del Inspector del pabellon de degustacion, y estar provistas de un billete personal dado por este Inspector y firmado por expositor.

## Derechos de Aduanas y consumos.

§ 17. Todos los productos sujetos á los derechos de Aduanas y consumos que se sirvan en el pabellon de degustacion ó se depositen en las bodegas, deberán pagar anticipados estos derechos.

## Almacenaje.

§ 18. Como no es posible depositar en las pequeñas bodegas en el recinto de la Exposicion las provisiones necesarias para el pabellon de degustacion, durante el período de la Exposicion los expositores extranjeros podrán poner sus provisiones en el depósito de tránsito de los almacenes de la Aduana, pa-

(1) La medida fijada provisionalmente como maximum de la porcion es para los vinos 1/16 de *Mass*, medida vienesa=0'044 litros, para los licores la mitad de esta medida.

positarlos de otra manera. En el último caso, la Direccion general proporcionará todas las ventajas posibles, dando un derecho de almacenaje ó de

## Envío.

§ 19. Si los expositores quieren disfrutar del privilegio de reduccion de tarifa para los alimentos, es preciso que las cajas respectivas vayan dirigidas y marcadas como los demás objetos de la Exposicion, conforme el reglamento general, y que lleven además un rótulo con grandes caracteres: *Kosthalle, Hauptzollamt*. (Pabellon de degustacion Aduana principal.)

## Plazo para solicitar la admision.

§ 20. Las solicitudes de admision para el pabellon de degustacion deberán presentarse á la Direccion general de Viena, lo mas tarde hasta el 15 de Enero de 1873, en la Monarquía austro-húngara, lo mismo que en los países extranjeros por las comisiones de la Exposicion respectiva. Ninguna solicitud se recibirá despues de espirar este plazo.

## Pago del derecho de alquiler de las tiendas.

§ 21. el importe del alquiler de las tiendas deberá abonarse al enviar la solicitud de admision; en defecto de este no se hará caso de la peticion.

El alquiler que se pague por una tienda no se devolverá si el expositor no hace uso de ella.

§ 22. Las tiendas alquiladas por los expositores no podrán subarrendarse.

§ 23. Las tiendas alquiladas, pero que permanezcan inocupadas durante tres semanas, pueden ser alquiladas de nuevo por la Direccion general. Aun en este caso el alquiler satisfecho no se devolverá.

42 Prater strasse.

Viena 15 de Noviembre de 1872.

El Director general, Baron de Schwarzenborn.

# Gobierno civil de la provincia de Santander.

## SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

Segun parte de nuestro Ministro plenipotenciario en Viena se ha estinguído la peste bovina que ha venido padeciendo en Trieste.

En su virtud queda derogada la Real orden de 12 de Noviembre último sobre las procedencias maritimas de este puerto. Considere V. S. limpias a las que desde el 15 del corriente hayan salido del mismo conduciendo ganado de la citada especie.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 18 de Enero de 1875.—El Gobernador, Manuel Becerra.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

Segun parte de nuestro Vice-Consul en Pernambuco ha cesado la epidemia de fiebre amarilla en dicho punto. En consecuencia considere V. S. limpias las procedencias del citado puerto que hayan salido del mismo despues del 27 de Noviembre último, teniendo presente lo prevenido en el art. 4.º reformado de la ley de Sanidad. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 18 de Enero de 1875.—El Gobernador, Manuel Becerra.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo que sigue.

Las noticias que se reciben de provincias son satisfactorias. En las del Norte van disolviéndose las partidas carlistas que espermentan la vigorosa persecucion del General Moriones, y en breve quedará pacificado aquel territorio. En el del principado ya tambien reanimándose el espíritu liberal que rechaza con entusiasmo los delirios del fanatismo carlista. El Gobierno espera con gran fundamento ver pronto a la Nacion disfrutando una paz que tanto necesita para desenvolver vengeros de riqueza que el Gobierno actual garantiza.

Santander 18 de Enero de 1875.—El Gobernador Manuel Becerra.

### PARQUE DE ARTILLERIA de Santoña.

Debiendo procederse a sacar por segunda vez a pública licitacion el arriendo de una embarcacion y servicio para trasportar a Laredo el personal y material del Establecimiento en funciones del servicio durante un año, se convoca por el presente anuncio a una licitacion con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º El acto se celebrará en las oficinas del Parque de la Junta Económica del mismo a las doce del día cuatro de Febrero próximo.

2.º El acto se verificará mediante proposiciones en pliego cerrado arreglado a las condiciones y formulario del pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallara de manifiesto en las citadas oficinas todos los dias hasta el de la subasta de diez de la mañana a dos de la tarde.

3.º El número de viajes que deberán hacerse durante el año por término medio serán treinta y seis, abonándose por cada uno la cantidad de veintuna pesetas.

4.º Los licitadores que suscriban proposiciones deberán estar presentes ó legalmente representados para poder dar las esplicaciones que el tribunal estime necesarias y firmar el acto en caso de adjudicacion.

Santoña 15 de Enero de 1875.—El Capitan Teniente Secretario.—Fernando Freyre.

El Ingeniero de Minas, D. Felix Sanchez Blanco, acompañado de un auxiliar temporero, sale a practicar operaciones facultativas en términos del partido judicial de Santander, en los dias desde el 24 del corriente al 3 de Abril, cuyos periodos y nombre y número de las minas que reconocerá se expresan en el siguiente cuadro.

Primer periodo: del 24 al 31 de corriente.

Número del expediente.	Nombre de la mina	Interesado.	Representante. Vecindad	Término donde radica la mina.	Operacion que va a practicarse.
2050	San José . . . . .	D. Francisco Gándara . . . . .	De Carandía . . . . .	Carandía . . . . .	Demarcacion.
2103	albuera . . . . .	Ignacio Mendiente . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
2169	Santa Lucía . . . . .	José Abad . . . . .	De Santander . . . . .	Renedo . . . . .	Idem.
2173	San José . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
1769	Afonso . . . . .	Benito Soroa Otero . . . . .	Idem . . . . .	Gornazo . . . . .	Cierre de labores.
1857	rimera Piélagos . . . . .	Benito Otero . . . . .	Idem . . . . .	Oruña . . . . .	Demarcacion.
1858	2.º de valle Piélagos . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Gornazo . . . . .	Cierre de labores.
1862	Aegulina . . . . .	Ramon Perez del Molino . . . . .	Idem . . . . .	Oruña . . . . .	Demarcacion.
1899	Continuacion de la 1.º de Piélagos . . . . .	Benito Otero . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Cierre de labores.

Segundo periodo.—Del 1.º al 8 de Febrero.

2211	Valentina . . . . .	D. Antonio Villegas . . . . .	Villasevil . . . . .	Puente-Arce . . . . .	Demarcacion.
2225	San Dionisio . . . . .	José Abad . . . . .	Santander . . . . .	Barcenillas . . . . .	Idem.
1811	Eucuararé . . . . .	Juan A. de R. Trio . . . . .	Idem . . . . .	Villanueva . . . . .	Cierre de labores.
1777	Morera . . . . .	Francisco Beherens . . . . .	Idem . . . . .	Guarnizo . . . . .	Demarcacion.
1792	El Cabo . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Maliaño . . . . .	Idem.
1793	El Islote . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
1794	La capilla . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
1831	La Salada . . . . .	Santiago Traynor . . . . .	Idem . . . . .	Guarnizo . . . . .	Cierre de labores.

Tercer periodo.—Del 9 al 16 de Febrero.

1833	La Francisca . . . . .	D. Francisco P. Ruiz . . . . .	De Santander . . . . .	Muriedas . . . . .	Demarcacion.
1846	La Concha . . . . .	Santiago Traynor . . . . .	Idem . . . . .	Liaño . . . . .	Idem.
1854	Leonarda . . . . .	Domingo Corcho . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
1830	Astauracion . . . . .	Manuel Fernandez . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
1863	La Husión . . . . .	Santiago Traynor . . . . .	Idem . . . . .	Revilla . . . . .	Idem.
1832	Esperanza . . . . .	Rufino Fernandez Campa . . . . .	Idem . . . . .	Parbayon . . . . .	Idem.

Cuarto periodo.—Del 17 al 24 de Febrero.

1892	Puerta . . . . .	D. Eduardo Diaz Valdespin . . . . .	Astillero . . . . .	Liaño . . . . .	Demarcacion.
1913	Don Tomas . . . . .	Angel B. Perez . . . . .	Santander . . . . .	Guarnizo . . . . .	Idem.
1950	Ambos Luises . . . . .	Luis Masson . . . . .	Idem . . . . .	Revilla . . . . .	Idem.
1958	Aleñada . . . . .	Santiago Traynor . . . . .	Idem . . . . .	Igoñe . . . . .	Idem.
1974	Amparo . . . . .	José Aguirre Toca . . . . .	Idem . . . . .	La Concha . . . . .	Idem.
2009	Entremelida . . . . .	Santiago Traynor . . . . .	Idem . . . . .	Liaño . . . . .	Idem.

Quinto periodo.—Del 25 de Febrero al 4 de Marzo.

2071	Obregon . . . . .	D. Santiago Traynor . . . . .	Santander . . . . .	Obregon . . . . .	Demarcacion.
2099	Casualdad . . . . .	Manuel Solorzano . . . . .	Santander de Toranzo . . . . .	Parbayon . . . . .	Idem.
2125	San Nicolas . . . . .	Manuel Perez del Molino . . . . .	Santander . . . . .	Astillero . . . . .	Idem.
2129	Reina Victoria . . . . .	Santiago Traynor . . . . .	Idem . . . . .	Maliaño . . . . .	Idem.
2137	San Pedro . . . . .	Francisco Soto . . . . .	Corvera . . . . .	Obregon . . . . .	Idem.
2153	S. Pedro y S. Pablo . . . . .	José Herrera . . . . .	Santander . . . . .	Villanueva . . . . .	Idem.

Sexto periodo.—Del 5 al 12 de Marzo.

2154	La Morera . . . . .	D. Manuel Rodil . . . . .	San Vicente Toranzo . . . . .	Parbayon . . . . .	Demarcacion.
2159	La Pasiaga . . . . .	Marcos Oria . . . . .	Valladolid . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
2160	San Pantaleon . . . . .	Isidoro Alonso . . . . .	Santander . . . . .	Escobedo . . . . .	Idem.
2161	Fundicion . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
2177	Cavilosa . . . . .	Manuel Rodil . . . . .	San Vicente Toranzo . . . . .	Parbayon . . . . .	Idem.
2178	Laria . . . . .	Luis Ezquerria . . . . .	Villanueva . . . . .	Liaño . . . . .	Idem.

Séptimo periodo.—Del 13 al 20 del mismo Marzo.

2179	San Juan . . . . .	D. Santiago Traynor . . . . .	Santander . . . . .	Maliaño . . . . .	Demarcacion.
2205	Amistad . . . . .	José María Ceballos . . . . .	Idem . . . . .	Revilla . . . . .	Idem.
2223	S. José de Calasanz . . . . .	José Abad . . . . .	Idem . . . . .	Parbayon . . . . .	Idem.
2224	Calatín . . . . .	Rufino Vineda . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
2019	La Infalible . . . . .	Isidoro Alonso . . . . .	Idem . . . . .	Maños . . . . .	Idem.
2050	La minuta . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Azoños . . . . .	Idem.

Octavo periodo.—Del 21 al 29 de Marzo.

2186	La Rosario . . . . .	D. Lucas Zúñiga . . . . .	Santander . . . . .	Soto de la Marina . . . . .	Demarcacion.
1786	Virgen del Loreto . . . . .	José Aguirre Toca . . . . .	Idem . . . . .	Peña Castillo . . . . .	Idem.
1850	Increible . . . . .	Santiago Traynor . . . . .	Idem . . . . .	Ronillo . . . . .	Idem.
1832	Los dos amigos . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Peña-Castillo . . . . .	Idem.
1859	Balbuena . . . . .	Anselmo Bozanilla . . . . .	Idem . . . . .	Cajo . . . . .	Idem.
1978	Jesús . . . . .	Evaristo Vela . . . . .	Idem . . . . .	Peña-Castillo . . . . .	Cierre de labores.
2058	La virgen del Monte . . . . .	Antonio Pereda . . . . .	D. Nicolás Perez . . . . .	Idem . . . . .	Idem.

Noveno periodo. = Del 30 de Marzo al 5 de Abril.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante Vecindad.	Término donde radica la mina.	Operacion que va a practicarse.
2127	Zipé . . . . .	Ramon P. Molino . . . . .	De Santander . . . . .	Peña-Castillo . . . . .	Demarcacion.
1845	Se vende . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Santander . . . . .	Idem.
1848	La Mar . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
1849	Nom plus ultra . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 de la ley de minas y 45 de su reglamento.  
Santander 17 de Enero de 1873 —El Gobernador, Manuel Becerra.

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.**  
*Secretaría.*  
Esta Corporacion, en sesion del dia 23 del mes que rige, revisará el expediente sobre exaccion del impuesto de consumos en el ayuntamiento de Riotuerto.  
Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 de la Ley provincial, se anuncia en este periódico oficial.  
Santander 18 de Enero de 1873.  
—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

*Sesion del dia 23 de Diciembre de 1872.*  
Presidencia del Sr. Piñal.  
Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Piñal y con asistencia de los Diputados Sres. Junco y Mora se lee y a prueba el acta de la anterior.  
A continuacion acuerda la Comision:  
Evacuar una consulta del alcalde de Arenas manifestandole que es legal el nombramiento de la Junta administrativa del pueblo de Arenas; y que debe dar esplicaciones al Sr. Gobernador de la provincia por no haberse hecho oportunamente este nombramiento.  
Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en sentido de que debe

pedir al ayuntamiento de Valdeprado copia de lo acordado sobre bandos de buen gobierno y policia.  
Manifestar á la misma autoridad que debe encargar al ayuntamiento de Torrelavega que curse inmediatamente un recurso de alzada contra uno de sus acuerdos interpuesto por Don Pio Jusué y encargarle, bajo las oportunas combinaciones, que lo en sucesivo cumpla con mas exactitud que hasta aqui el precepto del art. 153 de la ley municipal.  
Remitir á la propia autoridad copia del acta adoptado en el expediente promovido por don Pedro Blanco y doña Maria Gutierrez sobre reparto vecinal del pueblo de Ogarrio,

Autorizar en los montes de los Ayuntamientos que se expresan á continuacion, los siguientes aprovechamientos forestales.

Ayuntamientos.	Productos que se conceden	Tasacion de los mismos. Pesetas. Cents.	Objeto á que se destinan.
Ruente . . . . .	1 260 metros cúbicos leña . . . . .	0.560	Para el consumo de los hogares.
Rivamontan al Mar . . . . .	1 790 piés de roble . . . . .	70	Para enagenar en pública subasta
Liérganes . . . . .	570 metros cúbicos leña . . . . .	60	Para el consumo de los hogares.
Aagoños . . . . .	660 id. id. id. . . . .	60	Para idem idem.
Meruelo . . . . .	12 piés de roble . . . . .		Para reparacion de una casa de D. Manuel Oli.
Noja . . . . .	533 métr. cúbicos leña . . . . .		Para el consumo de los hogares.
Santoña . . . . .	550 id. id. . . . .		Para id. id.
Barcina de Cicero . . . . .	450 id. id. . . . .		Para id. id.
Entrambasaguas . . . . .	670 id. id. . . . .		Para id. id.
Riotuerto . . . . .	1 103 id. id. . . . .		Para id. id.
Arriero . . . . .	505 id. id. . . . .		Para id. id.
Escalante . . . . .	200 id. id. . . . .		Para id. id.
Marina de Cudeyo . . . . .	2 210 id. id. . . . .		Para id. id.
Ruesga . . . . .	300 id. id. . . . .		Para id. id.
Guriezo . . . . .	206 id. id. . . . .		Para id. id.
Castro-Urdiales . . . . .	764 id. id. . . . .		Para id. id.
Villaverde de Trucios . . . . .	260 id. id. . . . .	120	Para la reparacion de una casa de D. Manuel Llame y Anallo.
Selaya . . . . .	24 piés roble . . . . .		Para el consumo de los hogares.
Villafufre . . . . .	1 750 metros cúbicos leña . . . . .	3 500	Para id. id.
Santiurde de Toranzo . . . . .	550 id. id. . . . .		Para enagenar en pública subasta.
Villaescusa . . . . .	2 540 id. id. . . . .		Para el consumo de los hogares.
Los Corrales . . . . .	116 id. id. . . . .		Para la reparacion de pontones y construccion de una casa matader.
	24 piés de roble . . . . .		Para el consumo de los hogares.
	250 metros cúbicos leña . . . . .		Para la reparacion de pontones y bebederos par los ganados.
	6 piés roble . . . . .	60	Para la reparn. de una casa de D. Nicasio Tejedor.
	6 id. id. . . . .	25	Para la repn. de un molino de D. Aniceto Garcia.
	4 id. id. . . . .		Para el consumo de los hogares.
	250 métr. cúbicos leña . . . . .		Para la reparacion de pontones
	4 piés de roble . . . . .	520	Para enagenar en pública subasta.
	52 id. id. . . . .	180	Para repn. de una casa de D. Pedro Presmanes.
	22 id. id. y 2 de haya . . . . .		
	155 viguetas . . . . .	208 56	
	53 cabrios y una viga . . . . .		
	2 métr. cúbicos leña y 24 quintales de carbon . . . . .	49 50	Para enagenar en pública subasta, como procedentes de cortas fraudulentas.

Manifestar al alcalde de Torrelavega que no es posible acceder á su peticion de que se le entreguen las cuentas del ayuntamiento de su presidencia, correspondientes á los años de 1868, á 1869 y 1869 á 1870, aun que sí facilitársele datos sobre el particular y exhibírselas á la persona que que al efecto comisione.

Aprobar el estado de los precios medios que en el mes de Octubre último han tenido los artículos de suministros en los ayuntamientos cabezas de partido en la provincia.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial,

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Ampuero.*

Se halla vacante la Secetaría de este ayuntamiento por la separacion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de mil ciento veinte y cinco pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, de fondos municipales. Se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes al ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde esta fecha.  
Ampuero 2 de Enero de 1873.—Tomás Ateca.

*Juzgado municipal de Peñarrubia.*

Se halla vacante la secretaria de este Juzgado municipal y se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de 15 dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.  
Peñarrubia 1.º de Enero de 1873.  
—El Juez, Domingo Cortines.

*Ayuntamiento de Torrelavega.*

D. Joaquin Fernandez Vallejo, alcalde popular de dicho ayuntamiento, y Presidente de la Junta pericial del mismo.  
Hago saber: Que debiendo ocuparse esta Junta en la rectificacion del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1875 á 1874, los señores contribuyentes que por compra ó venta ú otra causa hayan sufrido variacion en el número y productos de sus fincas ó ganados, deben ponerlo por escrito y con toda exactitud en conocimiento de dicha Junta durante todo el mes de Enero próximo, autorizando los formularios en los términos establecidos, á fin de evitar la responsabilidad que les impone el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Debo hacer presente asimismo que al presentar las declaraciones de que se trata, han de exhibirse los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas, y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios correspondientes á ellas, por ser re-

quisitos indispensables para verificar toda alteracion segun previenen las instrucciones vigentes en la materia.

Torrelavega 31 de Diciembre de 1872.—Joaquín F. Vallejo.

#### Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

La corporacion municipal de este ayuntamiento en cumplimiento al reglamento de 11 de marzo de 1833, ha acordado la provision de la plaza de médico titular para la asistencia de pobres de este distrito; siendo considerada de tercera clase en conformidad á lo dispuesto en el art. 6.º de citado reglamento. El ayuntamiento y asociados tienen asignada la cantidad de 750 pesetas á espesa plaza.

Lo que se anuncia al público á fin de que los aspirantes a dicha plaza presenten en la secretaría de este ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el reglamento ya citado.

Puente-Viesgo 27 de noviembre de 1872.—Juan de Moya.

#### Providencias judiciales

Don Vicente Perez de Celis, Juez del partido de Valle de Cabuérniga.

Por el presente segundo edicto, orto, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia fincada por muerte abintestato de doña Petra de Mier y Terán, vecina que fué de Terán en este ayuntamiento, donde falleció el tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos á la edad de sesenta y tres años, para que se presenten á deducirle en este Juzgado por medio de procurador legítimo en forma en el término de veinte días á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, apercibiéndolos en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el juicio promovido por el Procurador Don Teodoro Velez, en nombre y con poder bastante de Don Manuel Pedro, doña Leandra y Doña Isabel Fernandez de la Reguera vecinos el primero de esta Capital y los últimos de Terán como hijos de la causante Doña Petra, únicos que hasta el día de hoy se han presentado en el referido juicio.

Dado en Valle de Cabuérniga á tres de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente Perez de Celis.—Por mandado de su señoría, Manuel F. Rubin.

#### Anuncios particulares.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las act. vas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco núm. 11, principal.

A míte comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.  
Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

#### LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solididad, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administraciones en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º

Contesta á quien envíe sellos.

16

#### DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropas en buen uso, papel del Estado y toda clase de efectos que convengan.

Llanza—8—2.º, Santander.

50—8

#### A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Fés de vida.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

## CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnifico vapor

## CHIMBORAZO,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 19 de Enero, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

25

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

### LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 7 al 8 de febrero (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

## VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

#### PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á	Primera cámara.	2.640
la Habana.....	Tercera idem.	800
De Santander á	Primera cámara.	2.640
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados- Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8.

16